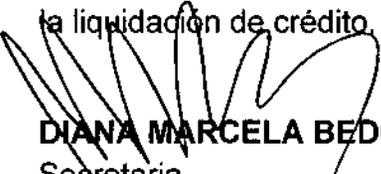


CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar Caldas, 3 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, manifestando que se corrió traslado de la liquidación de crédito, vencido el término sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: RUBEN ALBERTO PALACIO
Demandado: SANDRA MARIA SANCHEZ AGUDELO.
Radicado: 170884089001-2015-00059-00
Auto Interlocutorio N° 212

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en las liquidaciones de crédito aprobadas con anterioridad y que se encuentran debidamente ejecutoriadas, así como la información consignada en el auto de sustanciación Nro. 056 calendado del día tres (3) de febrero del año 2020, en el cual se pone de presente que la última liquidación aprobada al 16/08/2019 es equivalente a un valor total de \$3.946.550, **además que con antelación se han entregado los depósitos judiciales que existen por cuenta de este proceso, los cuales son relacionados en el auto del 3 de febrero de 2020;** procede el Despacho a modificar de oficio la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el 12 de febrero de 2020, aclarando que la fecha hasta la cual se entenderán causados los intereses moratorios de la última liquidación será dentro del período comprendido entre el 17 de agosto de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019, ya que el último título judicial, que no ha sido cancelado, se consignó en esta última fecha, por lo cual se tendrá en cuenta la misma como realización del abono a la deuda.

En tal virtud el estado de la deuda al 20 de diciembre de 2019 es el siguiente:

CONCEPTO	PORCENTAJE	PERIODO	TOTAL INTERESES
Liquidación de crédito aprobada mediante auto Nro. 598 de 10 de septiembre de 2019, por concepto de: <ul style="list-style-type: none">• Capital insoluto.• Intereses de plazo.			\$3.946.550

<ul style="list-style-type: none"> • Intereses de mora hasta el 16 de agosto de 2019 • Costas y agencias en derecho 			
Intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto	2.55%	17-08-2019 al 20-12-2019	\$105.400
TOTAL ----->			\$4.051.950

En tales términos queda corregida la liquidación del crédito presentada y, por lo tanto, se dispone a impartirle aprobación por parte del Despacho a esta última.

Por lo demás, se advierte que una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente determinación, el expediente deberá retornar a Despacho para así adoptar la decisión a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas

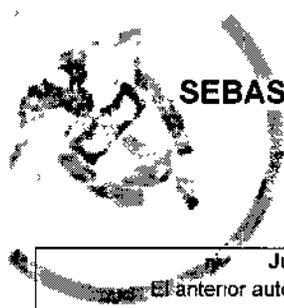
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO la liquidación de crédito presentada el 12 de febrero de 2020 por la parte ejecutante, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho en los términos anotados en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: ADVERTIR que una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente determinación, el expediente deberá retornar a Despacho para así adoptar la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sebastian Restrepo

SEBASTIAN RESTREPO ROJAS

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
 El anterior auto se notificó en el Estado No. 42 del 6 de julio de 2020.

[Signature]

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
 Secretaria